

Apertura de Expediente: CS.O-72-26

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas / Sr. Franclim Pereira Da Silva Maia Carvalho

Asociación Miembro : Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Sudamericana 2026

Partido: SAF Botafogo (BRA) vs. Racing Club (ARG)

Fecha de Partido: 06 de mayo de 2026

Árbitro: Roldan Perez, Wilmar Alexander (Colombia)

Delegado: Astorga Gutierrez, Rodrigo Miguel (Chile)

07 de mayo de 2026

I. HECHOS:

1. En fecha 06 de mayo de 2026 se disputó el partido entre los equipos SAF Botafogo (BRA) vs. Racing Club (ARG), en el estadio "Olímpico Nilton Santos" de la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil, en el marco del partido de la Fecha 4 de la Fase de Grupos de la CONMEBOL Sudamericana 2026.
2. En su informe, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
 - *"2 - Segundo tiempo
Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos
1 minuto y 15 segundos
Observaciones/Razones por retrasos en para el inicio del segundo tiempo
Por retraso en el ingreso al campo de juego del equipo de Botafogo."*
 - *"4- Otros puntos
Incidentes/Observaciones
En el minuto 75, desde el sector leste superior de la hinchada de Botafogo, se hizo detonar una bomba de ruido."*
3. Asimismo, el Árbitro del partido reportó lo siguiente (sic):
 - *"2 - Segundo tiempo
Retraso de inicio del segundo tiempo en minutos/segundos
1 minuto 15 segundos.
Observaciones/Razones por retrasos en para el inicio del segundo tiempo
Demora del regreso al terreno de juego del Club Botafogo."*
4. Por su parte, el Oficial de Seguridad del partido reportó lo siguiente (sic):
 - *"6. Reporte de Incidentes
¿Hubo pirotecnia?
Si
Observaciones
Posterior al segundo gol del club Botafogo, en el minuto 75, se registró la activación de una bomba de estruendo en la tribuna Leste Superior, sector donde se ubicaba la hinchada del club Botafogo."*

5. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el club BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS y el SR. FRANCLIM PEREIRA DA SILVA MAIA CARVALHO con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

II. INFRACCIONES:

6. Se imputa al **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** las supuestas infracciones a los siguientes artículos:
- Artículo 5.1.11.5 numeral 2) del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2026.
 - Artículo 12.2 literal c) del Código Disciplinario de la CONMEBOL.
7. Se imputa al **SR. FRANCLIM PEREIRA DA SILVA MAIA CARVALHO** la supuesta infracción al siguiente artículo:
- Artículo 5.1.11.5 numeral 2) del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2026.

III. SANCIONES:

8. A las infracciones señaladas en el párrafo anterior podrían ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6 del Código Disciplinario de la CONMEBOL (Ed. 2026) y/o las específicas del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2026.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el club **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** y el **SR. FRANCLIM PEREIRA DA SILVA MAIA CARVALHO** por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 14 de mayo de 2026, para que los expedientados formulen sus alegatos y propongan las pruebas que en su defensa estimen convenientes. **Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com**
3. Si los expedientados no presentaran sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que han renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria



- CONMEBOL -

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 núm. 4 del Código Disciplinario.